

ESTATUTOS SOCIALES

CAPITULO I

RAZON SOCIAL, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO DE LA SOCIEDAD

- Artículo 1. Razón social
- Artículo 2. Naturaleza jurídica
- Artículo 3. Domicilio
- Artículo 4. Duración
- Artículo 5. Objeto
- Artículo 6. Desarrollo del objeto

CAPITULO II

CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS

- Artículo 7. Capital Autorizado
- Artículo 8. Capital Suscrito y Pagado
- Artículo 9. Acciones
- Artículo 10. Transferencia
- Artículo 11. Registro de Accionistas
- Artículo 12. Derecho de Preferencia en la suscripción
- Artículo 13. Derecho de Preferencia en negociación de acciones de Accionistas privados.
- Artículo 14. Derecho de los Accionistas
- Artículo 15. Dirección de los Accionistas
- Artículo 16. Sustitución de Títulos de Acciones
- Artículo 17. Emisión y Colocación de Acciones

CAPITULO III ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 18. Órganos

CAPITULO IV ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

- Artículo 19. Integración
- Artículo 20. Presidencia y Secretaria
- Artículo 21. Reuniones
- Artículo 22. Reuniones Ordinarias
- Artículo 23. Reuniones Extraordinarias
- Artículo 24. Reuniones Segunda Convocatoria
- Artículo 25. Convocatoria
- Artículo 26. Quórum Deliberatorio
- Artículo 27. Mayorías
- Artículo 28. Mayorías Especiales
- Artículo 29. Derecho de votos
- Artículo 30. Funciones de la Asamblea General
- Artículo 31. Actas
- Artículo 32. Suspensión de las Deliberaciones
- Artículo 33. Representación de Acciones
- Artículo 34. Elecciones

CAPITULO V JUNTA DIRECTIVA

- Artículo 35. Integración
- Artículo 36. Periodo
- Artículo 37. Incompatibilidades e Inhabilidades
- Artículo 38. Política de sucesión
- Artículo 39. Reuniones
- Artículo 40. Reuniones Ordinarias
- Artículo 41. Reuniones Extraordinarias
- Artículo 42. Presidencia y Secretaría
- Artículo 43. Convocatoria
- Artículo 44. Quórum deliberatorio
- Artículo 45. Quórum decisorio
- Artículo 46. Actas
- Artículo 47. Honorarios
- Artículo 48. Funciones de la Junta Directiva

CAPITULO VI PRESIDENTE

- Artículo 49. Designación
- Artículo 50. Representación Legal de la Sociedad
- Artículo 51. Funciones del Presidente

CAPITULO VII VICEPRESIDENTES

- Artículo 52. Vicepresidentes

CAPITULO VIII REVISOR FISCAL

- Artículo 53. Designación
- Artículo 54. Posesión
- Artículo 55. Calidades, incompatibilidades e inhabilidades
- Artículo 56. Funciones del Revisor Fiscal
- Artículo 57. Remuneración y Dotación

CAPITULO IX ESTADOS FINANCIEROS, RESERVAS Y DIVIDENDOS

- Artículo 58. Estado de situación financiera de prueba mensual
- Artículo 59. Estados Financieros de fin de ejercicio
- Artículo 60. Reserva Legal
- Artículo 61. Reserva estatutaria para la preservación del margen de solvencia de la entidad.
- Artículo 62. Reservas ocasionales
- Artículo 63. Utilidades liquidas
- Artículo 64. Pago de dividendos

CAPITULO X DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

- Artículo 65. Causales de Disolución
- Artículo 66. Liquidación

CAPITULO XI GOBIERNO CORPORATIVO

- Artículo 67. Conflictos de interés
Artículo 68. Transacciones intragrupalas

CAPITULO XII REGIMEN LABORAL Y SUBORDINACIÓN

- Artículo 69. Régimen laboral

CAPITULO XIII REGIMEN DE LOS ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS

- Artículo 70. Régimen Aplicable

CAPITULO XIV PATRIMONIOS FIDEICOMITIDOS

- Artículo 71. Autonomía patrimonial fideicomisos de personas de derecho privado.
Artículo 72. Carácter Oneroso

CAPITULO XV ARTÍCULOS TRANSITORIOS

- Artículo transitorio 1. Títulos de acciones y registro de accionistas

Artículo transitorio 2. Régimen de transición

ESTATUTOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

CAPITULO I

RAZÓN SOCIAL, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO 1o. RAZÓN SOCIAL

La razón social de la compañía es FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, la cual podrá usar la sigla “**FIDUPREVISORA S.A.**”

ARTICULO 2o. NATURALEZA JURÍDICA

La compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado por el artículo 70 del Decreto 919 de 1989, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuya constitución fue autorizada por el Decreto 1547 de 1984.

ARTICULO 3o. DOMICILIO

La sociedad tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, en la República de Colombia, sin

perjuicio de lo cual podrá establecer sucursales y agencias en cualquier ciudad del país o del exterior, conforme a la ley y a los estatutos.

ARTICULO 4o. DURACIÓN

La sociedad tiene como término de duración cien (100) años contados a partir del 2024. Lo anterior sin perjuicio de que, conforme a la ley y a los estatutos, la Sociedad pueda disolverse antes del término estipulado o prorrogar su plazo de duración.

ARTICULO 5o. OBJETO

El objeto exclusivo de la sociedad es la celebración, realización y ejecución de todas las operaciones autorizadas a las sociedades fiduciarias, por normas generales, y a la presente sociedad, por normas especiales, esto es, la realización de los negocios fiduciarios tipificados en el Código de Comercio y previstos tanto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero como en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, al igual que en las disposiciones que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten a las anteriores.

En consecuencia, la sociedad podrá:

- a) Tener la calidad de fiduciario, según lo dispuesto en el artículo 1226 del Código de Comercio.
- b) Celebrar negocios fiduciarios que tengan por objeto la realización de inversiones, la administración de

bienes o la ejecución de actividades relacionadas con el otorgamiento de garantías por terceros para asegurar el cumplimiento de obligaciones, la administración o vigilancia de los bienes sobre los que se constituyan las garantías y la realización de las mismas, con sujeción a las restricciones legales.

- c) Obrar como agente de transferencia y registro de valores.
- d) Obrar como representante de tenedores de bonos.
- e) Obrar, en los casos en que sea procedente con arreglo a la Ley, como síndico, curador de bienes o depositario de sumas consignadas en cualquier juzgado, por orden de autoridad judicial competente o por determinación de las personas que tengan facultad legal para designarlas con tal fin.
- f) Prestar servicio de asesoría financiera.
- g) Emitir bonos por cuenta de una fiducia mercantil o de dos o más empresas, de conformidad con las disposiciones legales.
- h) Administrar fondos de pensiones de jubilación e invalidez.
- i) Actuar como intermediario en el mercado de valores en los eventos autorizados por las disposiciones vigentes.
- j) Obrar como agente de titularización de activos.

- k) Ejecutar las operaciones especiales determinadas por el artículo 276 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- l) En general, realizar todas las actividades que le sean autorizadas por la Ley.

ARTICULO 6o. DESARROLLO DEL OBJETO

Para el desarrollo de su objeto la sociedad podrá realizar todas las operaciones relacionadas con el ejercicio y cumplimiento de obligaciones legales y contractuales y con la ejecución del objeto social, como las siguientes:

- a) Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes muebles o inmuebles.
- b) Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas.
- c) Celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras, toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad.
- d) Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar, en general, toda clase de títulos valores y cualquier otra clase de derechos personales y títulos de crédito.

- e) Celebrar contratos de prenda, de anticresis, de depósito, de garantía, de administración, de mandato, de comisión y de consignación.
- f) Intervenir directamente en juicios de sucesión como tutora, curadora o albacea fiduciaria.
- g) Emitir y negociar títulos o certificados libremente negociables por las fiducias a su cargo.
- h) Escindir o invertir en sociedades administradoras de fondos de cesantías y sociedades de servicios técnicos, o administrar transitoriamente, cuando así lo apruebe el gobierno nacional de acuerdo a la Ley 50 de 1990, fondos de cesantías, para lo cual se observará lo dispuesto en las normas legales pertinentes.
- i) En virtud de contratos de fiducia mercantil y encargos fiduciarios, llevar la representación y administración de cuentas especiales de la Nación y de los fondos de que trata el artículo 276 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así como ante las entidades nacionales y territoriales, que se creen con la debida autorización, cumpliendo con los objetivos para ellas previstos y respetando la destinación de los bienes que las conforman.
- j) Obrar como agente de entidades o establecimientos públicos recibiendo encargos fiduciarios, según lo previsto en el artículo 9 del Decreto 1050 de 1968 y

normas complementarias y, en tal carácter, administrar bienes, invertir o cuidar de su correcta inversión, recaudar sus productos, recibir, aceptar y ejecutar los encargos y facultades, recibir dineros y efectuar pagos por cuenta de las mismas.

- k) Celebrar contratos y convenios con personas naturales y jurídicas, de derecho público y privado, relacionados con los bienes y negocios de la sociedad.
- l) Realizar todos los actos, contratos y operaciones que tengan por finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivadas de la existencia de la sociedad.

CAPITULO II CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS

Artículo 7. CAPITAL AUTORIZADO

El capital autorizado de la sociedad es de setenta y dos mil millones de pesos (\$72.000.000.000,00) moneda legal corriente, representados en setenta y dos millones (72.000.000) de acciones, cuyo valor nominal es de mil pesos (\$1.000,00) moneda legal corriente, cada una.

(E.P. No. 0503 Notaría 28 de Bogotá, 31 de mayo de 2018)

Artículo 8. CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO

DEROGADO. (Escritura Pública No. 0649 de abril 21 de 2008)

Artículo 9. ACCIONES

Las acciones de la sociedad son ordinarias, nominativas, de capital y se emitirán en dos series denominadas acciones de la serie “A” para los accionistas de derecho público y acciones de la serie “B” para los accionistas de derecho privado.

Las acciones estarán representadas por títulos definitivos desmaterializados, que se expedirán en series numeradas y continuas, empezando por la unidad. Las acciones de la Sociedad estarán representadas por un macrotítulo, el cual se mantendrá en custodia y administración de un depósito central de valores. El contenido y las características de los certificados se sujetarán a las prescripciones legales pertinentes y al reglamento del depósito central de valores.

Artículo 10. TRANSFERENCIA

Las acciones no pagadas en su integridad a la Sociedad podrán ser negociadas, pero el suscriptor inicial y los adquirentes subsiguientes serán solidariamente responsables por el importe no pagado de las mismas a la Sociedad. La circulación y demás asuntos y operaciones relacionados con las acciones desmaterializadas, se regirán por lo establecido en las normas legales aplicables a los títulos desmaterializados y por el reglamento del depósito central de valores.

Parágrafo primero. La transferencia de las acciones que la Nación o las entidades de la rama ejecutiva poseen en la Sociedad se efectuará de conformidad con lo establecido en la Ley 226 de 1995 y demás normas que la modifiquen o adicionen.

Parágrafo segundo. Los gravámenes o limitaciones constituidos sobre las acciones no surtirán efectos ante la Sociedad mientras no se le notifiquen a ésta por escrito, y el gravamen se haya inscrito en el Libro de Registro de Acciones. Cuando se trate de acciones dadas en garantía mobiliaria, salvo estipulación contraria y escrita de las partes, la Sociedad reconocerá al accionista todos los derechos inherentes a su calidad. En cualquier caso, el gravamen y otras limitaciones constituidas sobre acciones desmaterializadas se regirán por lo establecido en las normas legales aplicables a los títulos desmaterializados y por el reglamento del depósito central de valores.

Parágrafo tercero. La transmisión de acciones a título de herencia o legado se acreditará con la hijuela de adjudicación que cumpla los requisitos legales. Si una sentencia judicial o un acto administrativo causan la mutación en el dominio de acciones de la Sociedad, deberá presentarse copia auténtica de la sentencia o del acto, con la constancia de su ejecutoria.

Parágrafo cuarto. Cuando haya litigios o actuaciones administrativas sobre la propiedad de las acciones o sus dividendos y se hayan decretado medidas cautelares sobre las mismas o sus dividendos, la Sociedad retendrá los dividendos correspondientes y si la autoridad no exige

su entrega, al terminar la retención, la Sociedad reconocerá intereses sobre aquellos, iguales al promedio de los rendimientos financieros que obtenga en el período que incluya el comienzo del mes en el que se inició la retención, hasta el final del mes anterior a aquel en que termine, ponderado por el monto de los recursos retenidos. Se entenderá que hay litigio o actuación administrativa para los efectos de este artículo, cuando la Sociedad haya recibido notificación o comunicación correspondiente de una autoridad competente.

Parágrafo quinto. Salvo pacto en contrario de las partes que deberá informarse por escrito, los dividendos pendientes al momento de transferencia de las acciones pertenecerán al adquirente de las acciones, desde la fecha de la comunicación escrita de traspaso.

Artículo 11. REGISTRO DE ACCIONISTAS

En virtud del carácter nominal de las acciones, la sociedad reconocerá la calidad de accionista o de titular de derechos reales sobre acciones únicamente a la persona que aparece inscrita como tal en el Libro de Registro de Acciones.

La sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones, registrado en la Cámara de Comercio de su domicilio, en el que se anotarán el nombre, nacionalidad, domicilio, número de identificación tributario o documento de identificación, número de acciones, serie y número del título de las mismas, así los embargos, gravámenes y cesiones que se hubieren efectuado aún por vía de remate. Este libro será tenido y administrado por un

depósito central de valores, quien realizará las anotaciones de los suscriptores de este mediante el sistema de anotación en cuenta. Los accionistas podrán solicitar un certificado a través de su depositante directo, que los legitime para el ejercicio de los derechos inherentes a su calidad. Los certificados expedidos por el depósito central de valores tienen valor probatorio y autenticidad, y en dichos certificados se harán constar los derechos representados mediante anotación en cuenta y los mismos prestarán mérito ejecutivo, pero no podrán circular ni servirán para transferir la propiedad de las acciones.

Artículo 12. DERECHO DE PREFERENCIA EN LA SUSCRIPCIÓN.

Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones, una cantidad proporcional a las que posean la fecha en que se apruebe el reglamento de suscripción, salvo decisión en contrario de la asamblea general de accionistas adoptada con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas. La misma preferencia y salvedad se aplicarán a la venta de acciones readquiridas por la sociedad, cuando la Junta Directiva decida ponerlas nuevamente en circulación.

Aprobado el reglamento, el representante legal trasladará por escrito la oferta de acciones a los accionistas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, quienes tendrán derecho a suscribir un número de las acciones ofrecidas proporcional al número de acciones que posean en la

fecha de aprobación del reglamento. Las acciones no suscritas por alguno de los accionistas serán ofrecidas en una segunda ronda a los demás accionistas, quienes tendrán derecho a suscribir un número de tales acciones, proporcional a las que posean en la fecha de aprobación del reglamento. Agotado lo anterior, las acciones no suscritas volverán a la reserva de la Sociedad. El plazo para el ejercicio de este derecho no será inferior a quince (15) días hábiles contados desde la fecha en que se transmita la oferta a los accionistas en la forma prevista en estos estatutos para la convocatoria de la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 13. DERECHO DE PREFERENCIA EN NEGOCIACIÓN DE ACCIONES DE ACCIONISTAS PRIVADOS.

Las acciones serán transferibles conforme a las leyes y a estos estatutos y su transferencia estará sujeta al derecho de preferencia a favor de los demás accionistas de la sociedad, sin perjuicio del procedimiento establecido en la Ley 226 de 1995 para el caso de las participaciones de propiedad estatal. Este derecho se ejercerá con sujeción a las reglas especiales que se expresan a continuación:

1. Cuando un accionista pretenda disponer de sus acciones (el “Accionista Oferente”) las ofrecerá a los demás accionistas por conducto del Secretario General de la Sociedad, por escrito, indicando el precio de venta, forma y plazo de pago y las demás estipulaciones del caso.

2. Recibida la oferta, el Secretario General le dará traslado por escrito a los demás accionistas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, a fin de que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes manifiesten si tienen interés en adquirirlas. Transcurrido este lapso, los accionistas que acepten la oferta por escrito, tendrán derecho a tomar un número de las acciones ofrecidas a prorrata de las acciones que posean.
3. Si los accionistas interesados en adquirir las acciones discreparen respecto del precio o del plazo de pago, o si se tratare de una transferencia que como la permuta no admite sustitución de la cosa que se recibe, el valor de cada acción o el plazo serán fijados por un perito designado de común acuerdo por las partes y quien tendrá la facultad expresa de conciliar las pretensiones, fijando precio y plazo. El costo del perito será sufragado por las partes en partes iguales.
4. El Accionista que pretenda adquirir las acciones sólo podrá ejercer este derecho sobre la totalidad de acciones ofrecidas que le correspondan, salvo que el Accionista Oferente acepte expresamente la adquisición parcial de las acciones ofrecidas.
5. Si vencido el plazo inicial del derecho de preferencia hubiere acciones no adquiridas ya sea porque algún accionista decidió no adquirir acciones o porque alguno adquirió sólo parcialmente, el Secretario General deberá ofrecer por escrito tales acciones restantes a los accionistas que si hayan aceptado la oferta, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles

siguientes al vencimiento del plazo inicial del derecho de preferencia, quienes tendrán derecho a adquirir las acciones restantes a prorrata de las acciones que posean al momento de la oferta inicial y en las mismas condiciones de la oferta establecida inicialmente. Los accionistas dispondrán de quince (15) días hábiles contados a partir del momento en que reciban la segunda oferta, para manifestar por escrito su interés o no en adquirir tales acciones.

6. Cumplido el procedimiento anterior, si todavía hay acciones ofrecidas que no fueron adquiridas por los accionistas y no hay accionistas interesados en las mismas, el Accionista Oferente podrá ofrecerlas a terceros y transferirlas, siempre que tal transferencia se dé dentro de los tres (3) meses siguientes. Vencido este plazo sin que se hayan cedido las acciones a un tercero, la transferencia de acciones que pretenda realizarse deberá someterse nuevamente al trámite previsto en el presente artículo. La oferta al tercero no podrá ser en términos y condiciones más favorables que las establecidas para los Accionistas.

Artículo 14. DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS

Cada acción conferirá los siguientes derechos a su titular:

- a) El de participar en la asamblea general y votar en ella.
- b) El de percibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio.

- c) El de negociar las acciones con sujeción a la ley y los estatutos.
- d) El de inspeccionar libremente los libros y papeles sociales, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la asamblea de accionistas en que se examinan los balances de fin de ejercicio.
- e) El de recibir en caso de liquidación de la compañía una parte proporcional a los activos sociales, una vez pagado el pasivo externo de la sociedad.
- f) Los demás derechos que les otorguen la ley, las normas vigentes y los estatutos.

Parágrafo. Cuando un accionista esté en mora de pagar las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. Para este efecto, la Sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes. Si la Sociedad tuviere obligaciones vencidas a cargo de los accionistas, por concepto de pago de las acciones suscritas, optará, a elección de la Junta Directiva, por el cobro judicial, por vender por cuenta y riesgo del moroso y por conducto de un comisionista, las acciones que hubiere suscrito, o por imputar las sumas recibidas a la liberación del número de acciones que correspondan a los montos pagados, previa deducción de un veinte por ciento (20%) a título de indemnización de perjuicios, que se presumirán causados. Las acciones que sean retiradas al accionista moroso serán colocadas por la Sociedad de inmediato.

Artículo 15. DIRECCIÓN DE LOS ACCIONISTAS

En la adición a la inscripción en el Libro de Registro de Acciones, éstos deberán registrar en la Sociedad su dirección o la de sus representantes legales o apoderados y cualquier modificación de la misma.

Quienes no cumplan estos requisitos no podrán reclamar por no haber recibido oportunamente las comunicaciones oficiales que sean del caso.

Artículo 16. SUSTITUCIÓN DE TÍTULOS DE ACCIONES.

En los casos de hurto o pérdida del certificado de un título, deberán seguirse los procedimientos establecidos por el depósito central de valores y las regulaciones aplicables sobre la materia. Los costos por la expedición de los títulos por cualquiera de las causas previstas en este artículo serán de cargo del accionista.

Artículo 17. EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE ACCIONES.

Corresponderá a la Asamblea General de Accionistas ordenar la emisión de nuevas acciones para aumentar el capital autorizado de la sociedad, capitalizar reservas o distribuir dividendos en acciones. Las acciones se colocarán con sujeción al derecho de preferencia y de conformidad con el reglamento de suscripción que para el efecto expida la Junta Directiva de la sociedad.

Así mismo, las acciones no suscritas en el acto de constitución y las que emita posteriormente la Sociedad, serán colocadas de acuerdo con el reglamento de emisión y colocación que apruebe la Junta Directiva.

CAPITULO III

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 18. ÓRGANOS

La sociedad contará con los siguientes órganos de dirección y administración:

- a) Asamblea General de Accionistas.
- b) Junta Directiva.
- c) Presidente.

Cada uno de los órganos indicados tiene las facultades y atribuciones que le confieren estos estatutos, las que ejercerán con arreglo a las normas aquí expresadas y a las disposiciones legales.

Parágrafo. En adición a la anterior, la Sociedad tendrá un Secretario General, que tendrá las funciones que establecen estos estatutos y podrá ser o no el vicepresidente jurídico de la entidad. Para que el Secretario General ejerza la representación legal de la Sociedad, deberá ser designado como representante legal por la Junta Directiva.

Son deberes y funciones del Secretario General, además de otros establecidos en estos estatutos y en el Reglamento de la Junta Directiva:

- a) Llevar los libros de las actas de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y dar fe ante terceros de lo que en ellas se contenga;
- b) Comunicar las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, hechas por los órganos competentes para ello, y convocar a la reunión él mismo cuando le haya sido delegada dicha función, de acuerdo con estos estatutos;
- c) Realizar la entrega en tiempo y forma de la información a los miembros de la Junta Directiva;
- d) Atender las solicitudes de los accionistas, relacionadas con información o aclaraciones en relación con los temas que se traten en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y el ejercicio del derecho de inspección;
- e) Conservar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones, y dar fe de los acuerdos de los órganos sociales;
- f) Velar por la legalidad formal de las actuaciones de la Junta Directiva y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados, de acuerdo con lo previsto en los estatutos y demás normativa interna de la Sociedad; y,
- g) Cumplir los demás deberes que le impongan la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, el Presidente o la ley.

CAPITULO IV ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 19. INTEGRACIÓN

La Asamblea General está integrada por un número plural de accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones, o por sus representantes o mandatarios, reunidos en las condiciones de modo, tiempo y lugar previstas en estos estatutos y en la ley.

A las reuniones de la asamblea podrán asistir el Presidente de la Junta Directiva, el Presidente de la sociedad, el Revisor Fiscal y los demás funcionarios de la sociedad que invite la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 20. PRESIDENCIA Y SECRETARIA

La asamblea será presidida por la persona que designen los accionistas con una mayoría simple de las acciones presentes dentro de la reunión.

La secretaría de la asamblea será desempeñada por el Secretario General de la sociedad o por la persona que los accionistas designen para el efecto.

Artículo 21. REUNIONES

Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas pueden ser ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse, sin previa convocatoria y en cualquier lugar, cuando se encuentre presente o representada la totalidad de las acciones suscritas.

Parágrafo: reuniones no presenciales, mixtas y decisiones por voto escrito. La Asamblea General de Accionistas podrá celebrar reuniones no presenciales y tomar decisiones conforme a lo previsto en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley 222 de 1995, o los que la modifiquen, sustituyan o adicionen. Habrá Asamblea General de Accionistas cuando por cualquier medio todos los accionistas presentes en la reunión puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Adicionalmente, serán válidas las decisiones de la Asamblea General de Accionistas cuando por escrito, todos los accionistas expresen el sentido de su voto.

Artículo 22. REUNIONES ORDINARIAS.

Las reuniones ordinarias de la asamblea tendrán lugar dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, en el domicilio principal de la Sociedad, previa convocatoria efectuada por el Presidente de la Sociedad que indicará el día, fecha, hora y sitio de la reunión.

En caso de que la asamblea no fuere convocada, ésta se reunirá por derecho propio a las 10 a.m. del primer día hábil del mes de abril en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la Sociedad.

El objeto de las reuniones ordinarias es examinar la situación de la Sociedad, designar los administradores y demás funciones de elección por la asamblea, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las

cuentas y Estados de Situación Financiera del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.

(E.P. No. 01952 Notaría 10 de Bogotá, Nov. 12 de 2010)

Artículo 23. REUNIONES EXTRAORDINARIAS

Las reuniones extraordinarias de la asamblea se efectuarán en virtud de convocatoria hecha por la Junta Directiva, el Presidente, el Revisor Fiscal o cuando lo solicite un número plural de accionistas representantes del diez por ciento (10%) o más del capital social.

En la reunión no se podrán tratar temas distintos de los incluidos en el orden del día formulado con la convocatoria, a menos que así lo disponga el setenta por ciento (70%) de las acciones presentes o representadas, una vez agotado el orden del día.

Artículo 24. REUNIONES SEGUNDA CONVOCATORIA

Si se convoca la asamblea y ésta no puede efectuarse por insuficiente quórum, se citará a una nueva reunión que tendrá lugar no antes de diez (10) días ni después de treinta (30) días siguientes a la fecha de la primera reunión.

Artículo 25. CONVOCATORIA.

La convocatoria para las reuniones en que hayan de aprobarse los estados financieros de fin de ejercicio se hará,

cuando menos, con treinta (30) días comunes de anticipación. Para la convocatoria a las demás reuniones bastarán cinco (5) días comunes de antelación a la fecha de la misma. Lo anterior, sin perjuicio de los términos legales establecidos para reorganizaciones empresariales.

Parágrafo primero. El aviso de convocatoria lo hará el Representante Legal, mediante aviso publicado en la página web de la Sociedad. Adicionalmente, podrá hacerlo por mensaje enviado a cada accionista a la dirección física o de correo electrónico que éste tenga registrada en la Sociedad. Finalmente, se podrá dar aviso de la convocatoria mediante aviso publicado en un diario de amplia circulación nacional. En el aviso de convocatoria para las reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá, sin que puedan tratarse temas distintos, a menos que así lo disponga la Asamblea, con la mayoría prevista en estos estatutos, y una vez agotado el orden del día.

Parágrafo segundo. Dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la publicación de la convocatoria a la reunión ordinaria del máximo órgano social, cualquier accionista podrá proponer, previa justificación, la introducción de uno o más puntos a debatir en el orden del día de la Asamblea General de Accionistas. La Junta Directiva decidirá sobre esta solicitud, sin perjuicio de la capacidad de los accionistas para someter proposiciones a consideración de los asambleístas en el curso de la reunión.

Parágrafo tercero. La Sociedad podrá establecer en el reglamento de la Asamblea General de Accionistas actividades adicionales con el fin de procurar una mayor publicidad de las reuniones y una mayor participación de los accionistas mediante la utilización de medios electrónicos.

Parágrafo cuarto. El Superintendente Financiero o quien haga sus veces también podrá ordenar la convocatoria de la Asamblea General de Accionistas, en los casos previstos en la ley y cuando así lo solicite un número plural de accionistas que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del total de las acciones suscritas. El representante legal de la Sociedad podrá convocar a la Asamblea General de Accionistas, a su juicio o por previa solicitud expresa de los accionistas, en la forma prevista en el artículo 182 del Código de Comercio.

Artículo 26. QUÓRUM DELIBERATORIO

La asamblea deliberará con un número plural de socios que represente, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas.

En las reuniones de la asamblea por derecho propio y en las de segunda convocatoria constituirá quórum deliberatorio la presencia de cualquier número plural de accionistas.

Artículo 27. MAYORÍAS.

Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas se adoptarán por el voto favorable de por lo menos la mayoría simple de las acciones, salvo que la ley o los presentes estatutos requieran mayorías especiales para determinadas decisiones. Las decisiones de la asamblea adoptadas con los requisitos previstos en la ley y en los estatutos obligarán a todos los socios, aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general.

Artículo 28. MAYORÍAS ESPECIALES

Sin perjuicio de las mayorías especiales que la ley señala para determinadas decisiones, para la adopción de las decisiones que se enuncian a continuación por parte de la Asamblea General de Accionistas, se requerirán las mayorías especiales, así:

- a. Para disponer que una emisión de acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia, se requerirá el voto plural y favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas.
- b. Para pagar el dividendo en acciones liberadas será necesario el voto plural y favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la respectiva reunión. A falta de esta mayoría solo podrán entregarse las acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten.
- c. Para la distribución de utilidades será necesario el voto plural y favorable del setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la respectiva reunión. A falta de esta mayoría, deberá distribuirse por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las

utilidades líquidas o del saldo de las mismas si se tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores.

Artículo 29. DERECHO DE VOTOS

Cada accionista tendrá derecho a emitir tantos votos cuantas acciones posea.

Artículo 30. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General de Accionistas, compuesta por todos los accionistas, es la suprema autoridad de la sociedad y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Adoptar las medidas que exija el interés de la sociedad y definir la política general de la misma.
- b) Elegir y remover libremente a los funcionarios cuya designación le corresponda, entre ellos, a los miembros de la junta directiva, y fijar su remuneración en los casos en que esta competencia no resida en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- c) Designar y remover en cualquier tiempo al revisor fiscal y a su suplente, determinar su remuneración, y hacer las apropiaciones necesarias para proveer el suministro de recursos humanos y técnicos para el desempeño de sus funciones.

- d) Ordenar que se ejerzan las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios, directivos o el revisor fiscal.
- e) Considerar los informes de la junta directiva, el presidente y del revisor fiscal, examinar y aprobar u objetar los balances de fin de ejercicio y fenecer o glosar las cuentas que con ellos deban presentarse.
- f) Disponer las reservas que deban hacerse, además de la legal.
- g) Decretar, conforme lo dispone la ley, la distribución de utilidades, fijando el monto del dividendo y la forma y los plazos de su pago.
- h) Adoptar y reformar los estatutos de la sociedad.
- i) Disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia, con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas.
- j) Vigilar y supervisar el funcionamiento de la sociedad.
- k) Resolver sobre la disolución, la liquidación de la sociedad y designar al liquidador.
- l) Resolver todo asunto no previsto en los estatutos ejercer las demás funciones y atribuciones que los estatutos le confieren y las que legal o naturalmente le correspondan como suprema autoridad de la sociedad.

- m) Ordenar la emisión de bonos, de acuerdo con lo previsto en la ley.
- n) Designar y remover en cualquier tiempo al defensor del consumidor financiero, su suplente, fijar su remuneración y proveer lo necesario conforme a la Ley.

Parágrafo. Serán exclusivas de la Asamblea General de Accionistas e indelegables las siguientes funciones:

1. Aprobar la política general de remuneración de la Junta Directiva, cuando esta función no sea competencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de acuerdo con las leyes vigentes;
2. Aprobar la política para el manejo de conflictos de interés de los administradores y empleados que le presente la Junta Directiva;
3. Adoptar su propio reglamento;
4. Aprobar la política de sucesión y evaluación de la Junta Directiva que le presente la Junta Directiva; y
5. Aprobar la segregación o escisión impropia de la Sociedad.

Artículo 31. ACTAS

Todas las reuniones, resoluciones, elecciones, deliberaciones y demás trabajos de la Asamblea General de Accionistas se harán constar en un libro de actas registrado en la Cámara de Comercio, que firmarán el presidente de la asamblea y el Secretario General o el designado para la reunión, y en defecto del secretario por el Revisor Fiscal, o por una comisión plural que designará

la misma asamblea para que, previo el estudio del acta, le imparta su aprobación, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la reunión. Los comisionados dejarán constancia de su aprobación o de sus glosas, al final del documento.

El acta de toda reunión se encabezará con su número de orden y expresará cuando menos el lugar, la fecha y la hora de la reunión, la forma y antelación de la convocatoria, la lista de los asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas, los testimonios escritos por los asistentes a la reunión, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura.

Las copias expedidas por el presidente o el Secretario General de la Sociedad se presumirán auténticas.

Artículo 32. SUSPENSIÓN DE LAS DELIBERACIONES

Las deliberaciones de la asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que represente el cincuenta y uno por ciento (51%), por lo menos, de las acciones representadas en la reunión. Las deliberaciones no podrán prorrogarse por más de tres (3) días, salvo que se encuentre presente la totalidad de las acciones suscritas.

Artículo 33. REPRESENTACIÓN DE ACCIONES

Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de la asamblea mediante poder otorgado por

escrito en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confiere.

El poder puede comprender dos o más reuniones de la asamblea, pero en tal caso deberá otorgarse por escritura pública o por documento legalmente reconocido. Ningún socio podrá ser representado por más de una persona a la vez. Esta representación no podrá conferirse a personas jurídicas, salvo que se conceda en desarrollo del negocio fiduciario.

El representante o mandatario de un accionista no podrá fraccionar el voto de su representado o mandante, lo cual significa que no le es permitido votar con una o varias acciones de las representadas en determinado sentido o por ciertas personas y con otra u otras acciones en sentido distinto o por otras personas. Sin embargo, esta individualidad del voto no impide que el representante de varios accionistas vote en cada caso siguiendo por separado las instrucciones que le haya impartido cada persona o cada grupo representado o mandante.

Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la sociedad, mientras estén en ejercicio de sus cargos, no podrán representar en las reuniones de la asamblea acciones distintas de las propias ni sustituir los poderes que para este efecto se les confieran. Tampoco podrán votar en la aprobación de los balances y cuentas de fin de ejercicio.

Artículo 34. ELECCIONES

Para la elección de dos o más personas para integrar una misma junta, cuerpo colegiado o comisión de la sociedad se aplicará el sistema de cociente electoral. El cociente se determinará dividiendo el número total de votos emitidos por el de renglones a elegir. Resultarán elegidos de cada lista tantos renglones cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma. Los puestos que quedaren por proveer serán asignados a los residuos en orden descendente y, si los residuos fueren iguales, decidirá la suerte.

CAPITULO V JUNTA DIRECTIVA

Artículo 35. INTEGRACIÓN

La Junta Directiva es el máximo órgano de administración de la sociedad, ejecuta las órdenes recibidas de la Asamblea General de Accionistas para el buen desempeño de la entidad. La Junta Directiva se conformará por cinco (5) miembros principales, los cuales no tendrán suplentes.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas mediante la aplicación del sistema de cociente electoral, según lo previsto en el artículo 197 del Código de Comercio.

(E.P. No. 00047 de 2010 de la Notaria 65 de Bogotá)

Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser reemplazados en elecciones parciales, sin proceder a una nueva elección por el sistema del cociente electoral, a menos que las vacantes se reemplacen por unanimidad.

Parágrafo primero. Miembros independientes. Al menos dos (2) de los miembros de la Junta Directiva deberán ser independientes. Un director se considerará independiente cuando cumpla los criterios previstos en el parágrafo segundo, del artículo 44, de la Ley 964 de 2005, o cualquier disposición que los reglamente, modifique, sustituya o adicione. Adicionalmente, un director no es independiente si:

- (i) El Director es empleado o directivo del emisor o de alguna de sus filiales (entidades del sector).
- (ii) El Director es accionista que directamente o en virtud de convenio controle la mayoría de los derechos de voto de la Sociedad.
- (iii) El Director es socio o empleado de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a la Sociedad.
- (iv) El Director es empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba donativos importantes de la Sociedad.
- (v) El Director es administrador de una entidad en cuya junta directiva participe un representante legal de la Sociedad.
- (vi) El Director es una persona que recibe de la Sociedad alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de la Junta Directiva.
- (vii) El Director es un funcionario público del sector Hacienda y Crédito Público.

Los miembros de la Junta Directiva que sean elegidos como independientes se comprometerán por escrito, al aceptar el cargo, a mantener su condición de

independientes durante el ejercicio de sus funciones y, en el evento en que dicha condición se pierda, le comunicarán por escrito dicha situación al Secretario General. Surtida la notificación, la administración de la Sociedad contará con un plazo de treinta (30) días calendario para convocar a la Asamblea General de Accionistas para que resuelva sobre la continuidad del miembro de la Junta Directiva en calidad de vinculado, o se designa un nuevo miembro independiente.

Parágrafo segundo. Participación de mujeres. Del total de los miembros de la Junta Directiva, al menos dos (2) deberán ser mujeres.

Parágrafo tercero. Representante de los empleados. Un renglón de la Junta Directiva deberá ser ocupado por un empleado de la Sociedad. El miembro debe ser un empleado vinculado a la Sociedad a través de cualquier instrumento contractual, legal o reglamentario y comprenderá únicamente a los servidores públicos. La Asamblea General de Accionistas se obliga a incluir en las planchas de candidatos un empleado de la Sociedad, que será definido de conformidad con los mecanismos de selección establecidos en el Reglamento de la Junta Directiva y en la Política que para el efecto expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Se entiende que la inclusión del candidato con calidad de empleado en las planchas que serán sometidas a votación de la Asamblea General de Accionistas estará sujeta a que el candidato propuesto cumpla con el perfil definido de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Junta Directiva y en la Política que para el efecto expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Este miembro de la Junta

Directiva estará exceptuado de cumplir con lo previsto en el primer inciso del numeral 3 del artículo 73 del Decreto Ley 663 de 1993.

Parágrafo cuarto: Se podrán utilizar mecanismos de consultoría externa para la búsqueda y selección de los candidatos según el perfil requerido, especialmente para la selección de los miembros independientes.

Artículo 36. PERIODO

El período de los miembros de la Junta Directiva, será de dos (2) años y podrán ser reelegidos por hasta por dos (2) períodos consecutivos, sin perjuicio de que puedan ser removidos libremente en cualquier tiempo por la misma asamblea. Un miembro independiente dejará de ser considerado como tal tras dos (2) períodos consecutivos en la Junta Directiva.

Si vencido el período, la asamblea no hiciere nueva elección, los miembros de la Junta continuarán en su cargo hasta cuando se hiciere nueva elección y los sucesores sean posesionados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En el evento de que un miembro deba ser reemplazado antes de que culmine el periodo para el cual fue elegido, su reemplazo será elegido por un plazo igual al plazo restante para que termine el período original del miembro que se reemplaza.

Parágrafo primero: De conformidad con lo previsto en el Decreto 1510 de 2021 y demás normas que lo

reglamenten, modifiquen o sustituyan, se tendrá en cuenta que una misma persona no sea nombrada por más de tres períodos consecutivos. Deberá existir una interrupción de mínimo dos (2) años para confirmar la discontinuidad.

Artículo 37. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

Fuera de las incompatibilidades e inhabilidades aplicables a los directores de sociedades fiduciarias, los miembros de la junta directiva estarán sometidos al régimen de incompatibilidad e inhabilidades previstas en el Decreto 128 de 1976 y en las disposiciones que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten.

Artículo 38. POLÍTICA DE SUCESIÓN

Se propenderá por el relevo escalonado y planificado de los miembros de la Junta Directiva nombrados por la Asamblea General de Accionistas, a fin de conservar el conocimiento y la continuidad estratégica de la gestión y la transferencia de conocimiento entre los miembros de la Junta Directiva.

La Junta Directiva como cuerpo colegiado deberá contar con las siguientes características:

1. En su conjunto, debe contar con los siguientes perfiles en términos de conocimiento y experiencia: a) conocimiento o experiencia en las actividades propias del objeto social de la Sociedad, b) conocimiento y experiencia en el sector empresarial c) conocimiento y experiencia en finanzas, controles internos y administración de riesgos; d)

conocimiento y experiencia en el sistema financiero; e) conocimiento y experiencia en nuevas tecnologías; f) conocimiento y experiencia en desarrollo sostenible.

2. Al menos uno (1) de los miembros de la Junta Directiva deberá reunir las calidades de experto financiero. Se considerará como experto financiero al miembro de la Junta Directiva que cuente con conocimientos económicos, contables y financieros, con al menos tres (3) años de experiencia como miembro de comités financieros, de auditoría, de inversiones, de negocios, de crédito o de riesgos de entidades financieras, o tres (3) años de experiencia como catedrático en materia económica o financiera, o que tenga tres (3) años de experiencia en posiciones ejecutivas o directivas con responsabilidad en materia económica y financiera, a nivel privado o gubernamental.
3. Sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 35 de estos estatutos, en la conformación de la Junta Directiva se considerarán criterios de género, diversidad e inclusión. Los criterios de género, diversidad e inclusión serán, en todo caso, concurrentes con lo dispuesto en el presente artículo sobre los perfiles de los miembros de la Junta Directiva.

Los perfiles de los miembros de la Junta Directiva serán revisados y actualizados por ella misma o por el comité institucional que ésta defina a través de su reglamento.

Parágrafo. Para efectos de certificar el cumplimiento del perfil general de todos los miembros y los requisitos de independencia de los miembros independientes, todos los

candidatos deberán haber sido evaluados por la Gerencia de Talento Humano o el que haga sus veces, quien deberá presentar su evaluación a título informativo a la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 39. REUNIONES

Las reuniones de la Junta Directiva pueden ser ordinarias o extraordinarias.

A las reuniones de la Junta asistirán con voz pero sin voto el Presidente de la Sociedad, el Revisor Fiscal y los demás funcionarios que invite la Junta Directiva.

Parágrafo: Reuniones universales, no presenciales, mixtas o por voto escrito. La Junta Directiva podrá celebrar reuniones no presenciales o mixtas o tomar decisiones por votación escrita, conforme a lo previsto en los artículos 19, 20 y 21 de la ley 222 de 1995, o los que la modifiquen, sustituyan o adicionen. Así mismo, la Junta Directiva podrá celebrar reuniones universales, cuando estén presentes todos los miembros de la Junta Directiva y decidan voluntariamente declarar instalada la sesión.

Artículo 40. REUNIONES ORDINARIAS

La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes, en la sede del domicilio social en el lugar, la fecha y hora que acuerde la misma junta. Para casos especiales la junta podrá reunirse en lugar distinto al del domicilio social.

Artículo 41. REUNIONES EXTRAORDINARIAS

La Junta Directiva se reunirá en sesión extraordinaria cada vez que así lo soliciten dos (2) de sus miembros, el Revisor Fiscal o cuando lo convoque el Presidente de la sociedad.

Artículo 42. PRESIDENCIA Y SECRETARÍA

La Junta Directiva elegirá entre sus miembros a su Presidente, quien tendrá la función de presidir y dirigir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, y será designado para un período de un (1) año, pudiendo reelegirse únicamente cuando haya transcurrido al menos un (1) período desde que cese sus funciones como Presidente de la Junta Directiva. El Presidente de la Junta Directiva desempeñará las funciones que se le asignen en el Reglamento de la Junta Directiva, y por motivo de estas recibirá una remuneración adicional que corresponde al veinte por ciento (20%) adicional sobre los honorarios de los demás miembros de la Junta Directiva.

En las sesiones en que esté ausente el Presidente, los asistentes podrán designar entre sus miembros a la persona que presida la respectiva reunión. En este caso, por esa única ocasión, el miembro de la Junta Directiva que resulte designado presidente interino tendrá derecho a percibir los honorarios del Presidente de la Junta Directiva en propiedad.

El Secretario General actuará como secretario de la Junta Directiva. En las sesiones en que esté ausente el Secretario General, los directores podrán designar entre sus miembros o los miembros de la Alta Gerencia, a la

persona que asumirá las funciones de Secretario de la misma.

El Presidente de la Sociedad asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, en las cuales tendrá voz pero no voto. En ningún caso el Presidente podrá ser designado como Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 43. CONVOCATORIA

La convocatoria a las reuniones de la Junta, tanto ordinarias como extraordinarias, se hará mediante comunicación escrita enviada a cada uno de los miembros, con una antelación no inferior a cinco (5) días calendario, únicamente para el caso de las reuniones ordinarias. Dicha comunicación podrá ser enviada a través de cualquier medio idóneo, como fax o correo electrónico con la antelación y por los medios que la misma junta determine.

Artículo 44. QUÓRUM DELIBERATORIO

La Junta Directiva podrá deliberar válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros.

Artículo 45. QUÓRUM DECISORIO

Las decisiones de la junta directiva se adoptarán mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

Artículo 46. ACTAS

De todas las reuniones se harán actas que serán llevadas en un libro registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social, y en ellas se dejará constancia de la fecha, hora y lugar de la reunión, el nombre de los asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, cuando sea el caso, las constancias dejadas por los asistentes, las designaciones efectuadas y la hora de su clausura.

Las actas serán firmadas por el Presidente de la Junta Directiva y el Secretario de la respectiva reunión.

Las copias expedidas por el Presidente de la Junta Directiva o el Secretario General de la sociedad se presumirán auténticas.

Artículo 47. HONORARIOS

Los honorarios de los miembros de la Junta Directiva serán fijados por la Asamblea General de Accionistas, cuando esta función no sea competencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de acuerdo con las leyes vigentes y serán pagados por la Sociedad por concepto de asistencia a las reuniones de la Junta Directiva y de los Comités. La compensación será fijada atendiendo la naturaleza de la Sociedad, la responsabilidad del cargo y las directrices del mercado, y, en todo caso, atendiendo a lo previsto en el Artículo 6 del Decreto 4712 de 2008 o las normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.

Artículo 48. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Ejercer las atribuciones que le delegue la Asamblea General de Accionistas.
- b) Vigilar y supervisar el funcionamiento de la sociedad y en especial vigilar que se sigan las políticas señaladas por la Asamblea General de Accionistas.
- c) Proponer al Gobierno Nacional las modificaciones a la estructura y la planta de personal.
- d) Definir la escala de salario de los trabajadores oficiales.
- e) Fijar los gastos ordinarios de administración y autorizar, en todo tiempo, los gastos extraordinarios por el mismo concepto.
- f) Delegar las funciones que estime convenientes en el Presidente de la sociedad.
- g) Autorizar el otorgamiento de fianzas, avales o cualquier otra especie de garantías reales o personales a cargo de la sociedad, la enajenación de activos fijos, la adquisición de activos fijos cuya cuantía exceda del equivalente de 500 salarios mínimos legales mensuales en la fecha de celebración del contrato y la constitución de gravámenes sobre activos fijos de la compañía.

- h)** Convocar a la asamblea a su reunión ordinaria, cuando no lo haga oportunamente el Presidente o a reuniones extraordinarias, cuando lo juzgue conveniente.
- i)** Presentar a la Asamblea General de Accionistas, junto con el Presidente, un informe sobre la situación económica y financiera de la Sociedad, así como balance general, el inventario, el detalle de la cuenta de ganancias y pérdidas, el proyecto de distribución de utilidades, acompañados de los anexos e informaciones que determina la ley.
- j)** Examinar cuando así lo desee, los libros, documentos, instalaciones y caja de la compañía.
- k)** Autorizar la apertura de sucursales, agencias o filiales de la sociedad.
- l)** Aprobar previamente el balance general de fin de ejercicio, el informe del Presidente y el proyecto de distribución de utilidades que debe presentar la Asamblea General de Accionistas.
- ll)** Expedir el reglamento de la emisión y colocación de acciones en reserva de conformidad con lo previsto en estos estatutos.
- m)** Presentar a consideración de la Asamblea General de Accionistas las reformas de los estatutos de la Sociedad.
- n)** Servir de órgano consultivo y asesor del Presidente.

- o) Ejercer las demás atribuciones que le confieren la ley, las normas vigentes o los presentes estatutos y todas aquellas facultades que no se encuentren asignadas a otro órgano por los presentes estatutos.

- p) En su calidad de orientador estratégico:
 - i. Aprobar el presupuesto y plan de inversiones que le presente el Presidente de la Sociedad, así como las modificaciones a que haya lugar.
 - ii. Aprobar la estrategia y plan de negocio de la sociedad y sus filiales, velando por la responsabilidad corporativa, incluyendo criterios ambientales, sociales, de gobernanza, tecnología e innovación.
 - iii. Aprobar los objetivos y metas consolidados de la sociedad y sus filiales.
 - iv. Emitir los lineamientos de compensación y cultura para la sociedad y sus filiales.
 - v. Aprobar los lineamientos de retención, transferencia y mitigación de riesgos financieros, incluidos los seguros para la sociedad y sus filiales.
 - vi. Aprobar la incursión en nuevas líneas de negocios de la sociedad y sus filiales, únicamente cuando estén por fuera de los lineamientos aprobados por la Junta Directiva, en el plan comercial.
 - vii. Aprobar las políticas relacionadas con los sistemas de denuncias anónimas.

- viii. Aprobar la política de riesgos, y asegurar la efectividad de los sistemas de control interno y gestión de riesgos.
 - ix. Aprobar las inversiones, desinversiones u operaciones de todo tipo que por su cuantía y/ o características puedan calificarse como estratégicas o que afectan activos o pasivos estratégicos de la sociedad.
 - x. Hacer seguimiento periódico al plan estratégico, el plan de negocios, el presupuesto anual de la sociedad, así como los criterios que sean del caso para su evaluación.
- q)** Designar, evaluar y remover al Presidente de la Sociedad, aprobar su política de sucesión y fijar su compensación atendiendo a la responsabilidad del cargo y a las prácticas del mercado, salvo que de conformidad con la ley aplicable corresponda a otra entidad u autoridad fijar dicha compensación.
- r)** Otorgar la representación legal a los funcionarios puestos a su consideración por parte de la administración.
- s)** Definir y aprobar la política de compensación de la Alta Gerencia en los casos en que la ley aplicable no haya designado a otra entidad u autoridad fijar dicha compensación, la estructura organizacional, el plan de sucesión y los mecanismos de evaluación de desempeño de la Alta Gerencia. Para efectos de los presentes estatutos, se entenderá que hacen parte de la Alta Gerencia, aquellas personas que dentro de

sus funciones está la de reportar directamente al Presidente.

- t) Verificar, a través de su Comité de Gobierno Corporativo, que los candidatos presentados por el Presidente para ocupar los cargos de Vicepresidentes de la Sociedad cumplan los requisitos establecidos para sus perfiles, así como el cumplimiento del procedimiento previsto para su selección.
- u) Proponer, para aprobación por parte de la Asamblea General de Accionistas, los mecanismos concretos que permitan la prevención, el manejo y la divulgación de los potenciales conflictos de interés que puedan presentarse entre los administradores y la sociedad, los accionistas y los directores, los administradores o altos funcionarios, y entre accionistas, y abordar el conocimiento de los mismos.
- v) En materia de control interno, la Junta Directiva tendrá las funciones asignadas a este órgano en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia y en las demás normas que la complementen, reglamenten, modifiquen o sustituyan. La Junta Directiva tendrá funciones respecto de cada uno de los componentes del sistema de control interno, esto es, el ambiente de control, la gestión de riesgos, las actividades de control, la información y comunicación y las actividades de seguimiento y monitoreo. Estas

funciones deberán ser reguladas en el Reglamento de la Junta Directiva.

- x) Designar al Oficial de Cumplimiento y su suplente.
- y) Darse su reglamento y modificarlo.
- z) Suspender el contrato del Secretario General cuando sea necesario para que ejerza las suplencias establecidas en estos estatutos.
- aa) Crear los Comités que estime necesarios para el adecuado cumplimiento de la ley y de sus funciones y asignarles sus funciones, con las limitaciones establecidas en estos estatutos.

Parágrafo primero. Los miembros de la Junta Directiva se evaluarán según los lineamientos definidos por la Junta Directiva y aprobados por la Asamblea General de Accionistas, de acuerdo con metodologías comúnmente aceptadas de autoevaluación o evaluación que pueden considerar participación de asesores externos. Ello sin perjuicio de las evaluaciones a las que pueda estar sometido el órgano por disposición legal o reglamentaria.

La Junta Directiva presentará a la Asamblea General de Accionistas, en cada reunión ordinaria, un informe sobre el funcionamiento de la Junta Directiva, en el que se tendrá en cuenta la asistencia a las reuniones de la Junta y de sus Comités, el desempeño y participación en las mismas y los resultados de las evaluaciones de la Junta.

Parágrafo segundo. La Junta Directiva podrá contar con hasta cuatro (4) comités de apoyo con arreglo a la ley, o definidos por ella misma, integrados por miembros de la Junta Directiva, designados por la propia Junta. Para el efecto:

- a) Al menos uno (1) de los miembros de cada Comité deberá ser independiente; lo anterior sin perjuicio del número mínimo de miembros independientes que por ley deben conformar el Comité de Auditoría; y
- b) Para su funcionamiento, además de lo dispuesto por las normas vigentes que le sean aplicables, los Comités contarán con un Reglamento Interno que establece sus objetivos, funciones y responsabilidades.

Así mismo, la Junta Directiva, como mínimo, deberá contar con los siguientes comités:

1. Comité de Auditoría;
2. Comité Gobierno Corporativo, Nominación, Remuneración y Sostenibilidad; y
3. Comité de Riesgos.

CAPITULO VI PRESIDENTE.

Artículo 49. DESIGNACIÓN La administración de la sociedad estará a cargo del Presidente, quien será elegido, evaluado y removido por la Junta Directiva.

La elección se hará a través de un proceso de selección coordinado por el Comité de Gobierno Corporativo o el Comité que haga sus veces, con la asesoría de una firma o persona especializada en reclutamiento de posiciones de nivel directivo o evaluación de hojas de vida, atendiendo la política de sucesión aprobada por la Junta Directiva.

Hasta tanto la Junta Directiva efectúe un nombramiento provisional o en propiedad, obrará como Presidente Suplente el Secretario General y, en ausencia de este, ejercerá dicha suplencia el Vicepresidente de Negocios o el Vicepresidente Financiero, en ese orden. Si la falta del Presidente fuere absoluta, asumirá el cargo el Secretario General mientras la Junta Directiva provee el cargo en propiedad. En cualquier caso, deberá atenderse el término previsto en la legislación para la designación de presidentes de entidades financieras.

Parágrafo. El Presidente de la sociedad deberá cumplir con las siguientes calidades:

- a. Ejecutivo con más de cinco (5) años de experiencia profesional en entidades públicas o privadas, atendiendo criterios de idoneidad, conocimientos, experiencia en relación con el objeto social de la sociedad.
- b. Capacidad de gestión que evidencie liderazgo y trabajo en equipo, criterio para anticipar y reaccionar adecuadamente ante riesgos regulatorios, financieros o económicos, y habilidades de negociación, planeación estratégica y relacionamiento.
- c. No estar incurso en situaciones de conflicto de interés, inhabilidades o incompatibilidades.

ARTÍCULO 50. REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD: La Sociedad tendrá un Presidente quien ejercerá la representación legal. Los Vicepresidentes, tendrán funciones de representación legal de la Sociedad que deberán ser otorgadas por la Junta Directiva. En todo caso, los Vicepresidentes dependerán del Presidente y en tal virtud y en esa condición, ejercerán tanto sus atribuciones como las funciones que la Presidencia delegue en cabeza de cada uno de ellos, todo de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos. Conforme a lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos, en desarrollo del objeto social de la Fiduciaria y de los negocios que administra, el Presidente y los Vicepresidentes serán representantes legales de la Entidad frente a terceros. Además de las funciones propias de su cargo, los Vicepresidentes podrán representar a la sociedad en los siguientes eventos: a) Actuaciones judiciales de cualquier índole; b) Atender interrogatorios de parte, conciliaciones y cualquier tipo de actuación dentro de procesos judiciales y/o administrativos; c) Notificarse de actuaciones judiciales o administrativas, dando respuesta a ellas, incluyendo tutelas y desarrollando actividades necesarias en pro de los intereses de la Entidad y de los negocios que administra en desarrollo de su objeto; y d) Suscribir todos los documentos necesarios que obliguen a la sociedad en procesos licitatorios, invitaciones públicas y/o privadas y/o presentación de ofertas dentro del objeto social de la Entidad.

La representación legal de la sociedad para asuntos judiciales, extrajudiciales y procesos administrativos será ejercida por el Gerente de Liquidaciones y Remanentes, y el Director de Procesos Judiciales y Administrativos, quienes tendrán facultades de representación legal exclusivamente para atender asuntos judiciales, extrajudiciales y procedimientos

administrativos, en los cuales la entidad sea vinculada o llegue a ser parte, en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administre.

(E.P. No. 0942 del 27 de abril de 2022 – Notaría 28 de Bogotá)

Artículo 51. FUNCIONES DEL PRESIDENTE

El Presidente ejercerá las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las decisiones, recomendaciones y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
- b) Ejecutar, orientar y administrar las operaciones que competan a la Sociedad con sujeción a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
- c) Llevar la representación legal de la Sociedad ante toda clase de personas de derecho público y privado, con las plenas facultades para novar, transigir, comprometer, desistir y conciliar.
- d) Celebrar toda clase de negocios fiduciarios con personas de derecho público y privado.
- e) Tomar todas las medidas y celebrar todos los actos y contratos relativos a los bienes que integran cualquiera de los patrimonios fideicomitidos.
- f) Renunciar a la gestión de la Sociedad respecto de determinados fideicomisos y fiducias, con la

autorización de la Junta Directiva y del Superintendente Financiero.

- g) Ordenar la elaboración del inventario de los bienes fideicomitidos, prestar las cauciones y tomar las medidas de carácter conservativo sobre los mismos, en los casos a que haya lugar a ello.
- h) Proteger y defender los patrimonios autónomos y bienes fideicomitidos contra actos de terceros, de los beneficiarios y constituyente.
- i) Pedir instrucciones al Superintendente Financiero cuando en desarrollo de un fideicomiso tenga fundada dudas acerca de la naturaleza y alcance de las obligaciones de la Sociedad, o debe ésta apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias.
- j) Disponer lo necesario para dar cumplimiento a las finalidades previstas para cada uno de los patrimonios fideicomitidos y procurar el mayor rendimiento de los miembros que integran los mismos, de conformidad con las condiciones del mercado y las restricciones impuestas por el constituyente o la ley.
- k) Nombrar, remover y dar posesión a los empleados públicos de Fiduciaria La Previsora S.A.; así mismo, contratar y dar por terminado los contratos de los trabajadores oficiales y aplicar el régimen disciplinario, de conformidad con las normas y leyes vigentes.

- l) Crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura, planes y programas de la entidad.
- m) Crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, los comités que estime necesarios para el cumplimiento de la misión institucional.
- n) El Presidente convocará a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva a sesiones ordinarias o extraordinarias, cuando lo juzgue necesario. El Presidente podrá delegar en el Secretario General la convocatoria a reuniones de Asamblea General de Accionistas o de Junta Directiva, sea para sesiones ordinarias o extraordinarias. (E.P. No. 1025, Julio 8 de 2020- Notaría 28 de Bogotá)
- o) Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias los inventarios y el balance general de fin de ejercicio, acompañado de los documentos a que se refieren el artículo 446 del Código de Comercio.(E.P. 01952 Notaría 10 de Bogotá, Nov. 12 de 2010)
- p) Mantener a la Junta Directiva informada de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informaciones que solicite.
- q) Presentar a la Junta Directiva los balances mensuales de prueba de la Sociedad e informarla sobre la situación financiera de los fideicomisos que

administra, con la periodicidad y en la forma que ella determine.

- r) Constituir apoderados o mandatarios para que representen a la Sociedad.
- s) Apremiar a los empleados y demás dependencias de la compañía para que cumplan oportunamente con los deberes a su cargo y vigilar continuamente la marcha de la sociedad.
- t) Tomar todas las medidas y celebrar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento y desarrollo del objeto social.
- u) Velar por la debida conservación y custodia de los libros de la Sociedad.
- v) Delegar el ejercicio de las funciones que le son propias en otros servidores de la Sociedad, con excepción de la función determinada en literal k) de este artículo y aquellas que por mandato legal, deba ejercer directamente.
- w) Designar y remover a los funcionarios de la Alta Gerencia, sin perjuicio de que, en los casos que los mismos requieran ostentar funciones de representación legal, las mismas deban ser otorgadas por la Junta Directiva.
- x) Ejercer todas las funciones que le delegue la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva, y las demás que le sean asignadas por las

normas legales que se relacionen con la organización y funcionamiento de la Sociedad y que no estén atribuidas expresamente a otra autoridad.

CAPITULO VII VICEPRESIDENTES

Artículo 52. VICEPRESIDENTES

La Sociedad tendrá los vicepresidentes que designe el Presidente, a quien corresponderá igualmente determinar sus funciones generales y decidir sobre su libre remoción y sobre sus renunciaciones. La política de compensación de los vicepresidentes será aprobada por la Junta Directiva.

Parágrafo. Funciones de la Alta Gerencia respecto al sistema de control interno. En materia de control interno, la Alta Gerencia de la Sociedad tendrá las funciones asignadas a este órgano en la Circular 008 de mayo de 2023 de la Superintendencia Financiera de Colombia y en las demás normas que la complementen, reglamenten, modifiquen o sustituyan. En efecto, la Alta Gerencia tendrá funciones respecto de cada uno de los componentes del sistema de control interno, esto es, el ambiente de control, la gestión de riesgos, las actividades de control, la información y comunicación y las actividades de seguimiento y monitoreo, en los términos descritos en la Circular 008 de mayo de 2023 antes mencionada.

CAPITULO VIII REVISOR FISCAL

Artículo 53. DESIGNACIÓN

La sociedad tendrá un revisor fiscal, quien será contador público en ejercicio, designado por la asamblea general de accionistas, para períodos iguales al de la junta directiva, reelegible por máximo dos (2) periodos consecutivos, pudiendo ser designado para períodos sucesivos y removible a cualquier tiempo.

El revisor fiscal dependerá exclusivamente de la asamblea de accionistas, la cual le designará un suplente personal también contador público, quien lo reemplazará únicamente en sus ausencias temporales o definitivas y, en este caso, hasta que la asamblea de accionistas nombre nuevamente al revisor fiscal principal.

En el acta de la reunión en la cual se designe el revisor fiscal, deberá incluirse la información relativa a las apropiaciones previstas para el suministro de recursos humanos y técnicos destinados al desempeño de las funciones asignadas.

Parágrafo primero. Se tendrán en cuenta los criterios establecidos para la elección del Revisor Fiscal en el decreto 1510 de 2021 y Código de Propiedad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o las normas que los modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten.

Parágrafo segundo. Para el nombramiento del revisor fiscal, la administración de la Sociedad pondrá a disposición de la Asamblea General de Accionistas, por lo menos tres (3) propuestas de firmas de contadores o contadores especializados en Revisoría Fiscal, con

experiencia comprobada en otras entidades del sector financiero, que no hayan sido sujetos de ninguna sanción por parte de organismos de control y vigilancia o por la Junta Central de Contadores y que no tengan ningún conflicto de interés para el ejercicio de su cargo. Dichas propuestas deberán contener el alcance de la gestión de revisoría, sus costos y su metodología.

Parágrafo tercero. El Revisor Fiscal no tendrá competencia para intervenir en las actividades administrativas de la Sociedad; sólo podrá realizar las funciones administrativas inherentes a su función.

Parágrafo cuarto. Con el objeto de comunicar los hallazgos materiales encontrados, el Revisor Fiscal deberá:

- a. Dar oportuna cuenta por escrito a la Junta Directiva, a la Asamblea General de Accionistas, al Presidente, o a quien corresponda de acuerdo con la competencia del órgano y de la magnitud del hallazgo a su juicio, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Sociedad y en el desarrollo de sus negocios.
- b. Convocar a reuniones extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva cuando lo juzgue necesario.

Artículo 54. POSESIÓN

El revisor fiscal se posesionará ante la Superintendencia Financiera, conforme a las instrucciones que se impartan al respecto. Cuando la designación recaiga en una asociación o firma de contadores, la diligencia de

posesión procederá con relación al contador público designados por la misma para ejercer las funciones de revisor fiscal. Para la inscripción en el registro mercantil del nombramiento del revisor fiscal adjuntará copia de la correspondiente acta de posesión.

Una vez posesionado el revisor fiscal y su suplente, permanecerá en el cargo hasta tanto sea nombrado su reemplazo, tome posesión del cargo y se inscriba su nombre en el registro mercantil.

Artículo 55. CALIDADES, INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

El Revisor Fiscal y su suplente deberán tener las calidades exigidas por la ley y su régimen de incompatibilidades e inhabilidades será el establecido por el Código de Comercio y las demás disposiciones legales pertinentes.

Artículo 56. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

Para el desarrollo del cargo el revisor fiscal observará lo previsto por el Código de Comercio y por los estatutos. En especial, observará las disposiciones emanadas de la Superintendencia Financiera de Colombia para realizar una revisoría fiscal permanente, con cobertura total, con independencia de acción y criterios, encaminada a la prevención de actos ilegales o peligrosos, para lo cual cumplirá las siguientes funciones:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la sociedad, se ajustan a

las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea de accionistas y de la junta directiva y, en especial, a las indicaciones del sistema contable que debe seguir la sociedad, de acuerdo con las disposiciones sobre la materia emanadas de la Superintendencia Financiera de Colombia.

- b)** Impartir instrucciones al área contable de la sociedad para el fiel cumplimiento de las disposiciones contables legales y las instrucciones de la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando a su juicio sea pertinente.
- c)** Actuar en estrecha colaboración con el presidente, con la junta directiva y con el área contable de la sociedad para evitar las acciones que sean ilegales o pongan en peligro la confianza pública acerca del manejo de la sociedad.
- d)** Realizar periódicas visitas e inspecciones a la sociedad y a los libros y a la correspondencia de ella.
- e)** Dar cuenta oportunamente, por escrito, a la asamblea de accionistas, a la junta directiva y al presidente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento y en el desarrollo de sus negocios, y colaborar con los anteriores en las investigaciones que con el mismo objeto se le soliciten.
- f)** Colaborar con la Superintendencia Financiera de Colombia y con cualquiera otra entidad gubernativa que ejerza la inspección y vigilancia sobre la

sociedad o sobre los fondos que ella administra y rendir los informes que se le soliciten.

- g) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea de accionistas de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad, los comprobantes de las cuentas y el libro de accionistas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- h) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos, y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
- i) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
- j) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen e informe correspondiente, en el se tendrán por no escritas y serán inexistentes todas expresiones encaminadas a evadir la responsabilidad personal a que igualmente está obligado por el ejercicio de su cargo y por las normas que regulan el ejercicio de su profesión, en aras de fortalecer la confianza pública sobre la labor de revisoría fiscal.

- k) Convocar a la asamblea de accionistas y a la junta directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- l) Ejercer las demás facultades que le confieren las leyes, las disposiciones especiales, los presentes estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea general o la junta directiva.

Parágrafo. El Revisor Fiscal asistirá, sin derecho a voto, a las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas en las que deba presentar su dictamen, cuando deba comunicar hallazgos o cuando sea invitado a la sesión. También podrá asistir, con la misma limitación, a las sesiones de la Junta Directiva, cuando sea citado. El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes.

Artículo 57. REMUNERACIÓN Y DOTACIÓN

Corresponderá a la Asamblea General señalar la remuneración del Revisor Fiscal y disponer lo conducente para que cuente con los medios, instrumentos y recursos, humanos y técnicos, requeridos para el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO IX ESTADOS FINANCIEROS, RESERVAS Y DIVIDENDOS

Artículo 58. ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DE PRUEBA MENSUAL

El último día de cada mes se hará un Estado de Situación Financiera de prueba de las cuentas de la sociedad y un inventario de los fideicomisos vigentes, los cuales presentará el presidente a la Junta Directiva para su información.

Artículo 59. ESTADOS FINANCIEROS DE FIN DE EJERCICIO

El 31 de diciembre de cada año se cortarán las cuentas para hacer el cierre de ejercicio y elaborar estados financieros de fin de ejercicio, a fin de someterlos a consideración de la Asamblea General de Accionistas junto con el detalle completo de la cuenta de ganancias y pérdidas, el proyecto de distribución de utilidades y los demás documentos e informaciones que determinan la ley y los estatutos.

(E.P. No. 01952 Notaría 10 de Bogotá, Noviembre 12 de 2010)

Para determinar los resultados definitivos de las operaciones realizadas en el respectivo ejercicio será necesario que se hayan apropiado previamente, de acuerdo con las leyes y con las normas de contabilidad expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las partidas necesarias para atender el deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social. También se elaborarán mensualmente, estados de situación financiera y estados de resultados intermedios,

al último día de cada mes calendario, que se presentarán a la Junta Directiva a título informativo.

Parágrafo primero. Los documentos indicados en el artículo anterior, junto con los libros y demás comprobantes exigidos por la ley, deberán ponerse a disposición de los accionistas en las oficinas de la administración, durante los quince (15) días hábiles que precedan a la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas. La Junta Directiva establecerá los mecanismos que garanticen el acceso de los accionistas indicados en las normas legales y reglamentarias a los documentos en los cuales se informen los hallazgos relevantes, que permita hacer el seguimiento del control interno de la Sociedad y que aseguren la implementación de sistemas adecuados de control interno.

Parágrafo segundo. Se podrán encargar auditorías especializadas previa solicitud de un número plural de accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas de la entidad, bajo su responsabilidad y a su costa, siempre que dicha auditoría no entorpezca las operaciones del día a día de la entidad. El alcance y términos en que se llevarán a cabo estas auditorías, al igual que el ejercicio del derecho de inspección, serán definidos en el reglamento de la Asamblea General de Accionistas.

Parágrafo tercero. La Junta Directiva deberá aprobar el procedimiento que define las prácticas de la Sociedad para relacionarse con los accionistas de distintas condiciones en materias como, por ejemplo, el acceso a la información, la resolución de solicitudes de información,

los canales de comunicación, las formas de interacción entre los accionistas y su Junta Directiva y demás administradores. En cualquier caso, la Sociedad dará a los accionistas e inversionistas el mismo trato en cuanto a petición, reclamación e información, independientemente del valor de su inversión o el número de acciones que represente. Todos los accionistas de la Sociedad serán tratados equitativamente, teniendo en cuenta que cada accionista tiene los mismos derechos de acuerdo con el número y la clase de acción que posea.

Artículo 60. RESERVA LEGAL

La reserva legal de la sociedad será por lo menos igual al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, formada con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio.

Logrado dicho límite podrá destinarse un porcentaje menor para tal reserva o no destinarse nada, pero si por cualquier caso éste llegare a disminuir o se aumentare el capital social suscrito, será preciso destinar tal diez por ciento (10%) hasta encontrar nuevamente el límite expresado.

ARTICULO 61. RESERVA ESTATUTARIA PARA LA PRESERVACION DEL MARGEN DE SOLVENCIA DE LA ENTIDAD.

De las utilidades líquidas de cada ejercicio y con el fin de mantener la relación de solvencia requerida por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la sociedad deberá

constituir una reserva del 20% sobre las utilidades líquidas de cada ejercicio.

La reserva estatutaria del 20% sobre las utilidades líquidas de cada ejercicio se limitará en su monto hasta el cincuenta por ciento (50%) del patrimonio técnico de la Fiduciaria, a corte de cada año, calculado, acorde con lo dispuesto en los decretos 2314 de 1995 y 1797 de 1999, o las normas que los sustituyan, adicionen o modifiquen.

(E.P. No. 01952 Notaría 10 de Bogotá, Noviembre 12 de 2010)

Artículo 62. RESERVAS OCASIONALES

La Asamblea General de Accionistas podrá decretar la formación de reservas ocasionales o voluntarias, siempre que tengan una destinación específica y que se aprueben en la forma prevista en los presentes estatutos. Las reservas ocasionales que decreta la asamblea sólo serán obligatorias para el ejercicio en el cual se hagan y la asamblea podrá cambiar su destinación cuando lo estime conveniente.

Artículo 63. UTILIDADES LIQUIDAS

Las utilidades líquidas que se obtengan en cada ejercicio anual se aplicarán:

- a) Para la constitución de la reserva legal se destinará el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas, hasta que dicha reserva alcance el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito y, de allí en adelante, el porcentaje que voluntariamente

determine la Asamblea General de Accionistas, si es el caso.

- b) A la constitución de reservas estatutarias y/u ocasionales que determine la Asamblea General de Accionistas.
- c) El remanente se distribuirá como dividendo entre los accionistas en dinero efectivo y/o en acciones, según lo decida la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 64. PAGO DE DIVIDENDOS

El pago de los dividendos se hará en dinero en efectivo, en las épocas que acuerde la asamblea de accionistas al decretarlo y a quien tenga la calidad de accionistas, al tiempo de hacerse exigible cada pago. No obstante, podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la misma sociedad, si así lo dispone la Asamblea con el voto del ochenta por ciento (80%) de las acciones presentes. A falta de esta mayoría, solo podrán entregarse tales acciones a título de dividendos a los accionistas que así lo acepten.

Parágrafo. La Sociedad no pagará intereses sobre los dividendos decretados y no reclamados por los accionistas.

CAPITULO X DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 65. CAUSALES DE DISOLUCIÓN

La sociedad se disolverá por las causales establecidas en la ley aplicable.

Artículo 66. LIQUIDACIÓN

Disuelta la Sociedad, se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. La liquidación de la Sociedad se hará de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio sobre la materia.

Parágrafo. Durante el período de liquidación, la Asamblea General de Accionistas sesionará en reuniones ordinarias o extraordinarias, en la forma prevista en estos estatutos y en la ley, para adoptar todas las decisiones compatibles con el estado de liquidación. La Junta Directiva seguirá reuniéndose como un organismo colaborador.

CAPITULO XI GOBIERNO CORPORATIVO

Artículo 67. CONFLICTOS DE INTERÉS

La Junta Directiva deberá proponer, para aprobación por parte de la Asamblea General de Accionistas, un protocolo para la gestión de los conflictos de interés que se presenten entre la Sociedad y sus administradores o empleados, incluido el manejo de oportunidades de negocio y el uso de información privilegiada.

Parágrafo. Definiciones. Dentro del protocolo para la gestión de conflictos de interés aprobado por la Asamblea General de Accionistas, deberá incluirse definiciones para los siguientes términos, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 222 de 1995:

- (i) conflictos de interés;
- (ii) oportunidades de negocio; e
- (iii) información privilegiada.

Artículo 68. TRANSACCIONES INTRAGRUPALES.

El Comité de Auditoría deberá llevar a cabo una revisión y supervisión razonable de las posibles transacciones intragrupalas celebradas anualmente por la Sociedad. El Comité de Auditoría podrá recomendar a la Asamblea General de Accionistas no autorizar dichas transacciones si determina que ellas son incompatibles con los intereses de la Sociedad y sus accionistas.

Parágrafo. Para efectos de este artículo, se considerarán como transacciones intragrupalas:

1. Las celebradas entre la Sociedad y otras sociedades controladas directa o indirectamente por ella;

2. Las celebradas entre la Sociedad y el Grupo Bicentenario; y
3. Las celebradas entre la Sociedad y otras sociedades del el Grupo Bicentenario.

CAPITULO XII RÉGIMEN LABORAL Y SUBORDINACIÓN

Artículo 69. RÉGIMEN LABORAL

Todas las personas que prestan sus servicios a la Compañía tienen el carácter de trabajadores oficiales, con excepción de los siguientes funcionarios que tendrán la calidad de empleados públicos: el Presidente y el Jefe de Control Interno quienes serán de libre nombramiento y remoción del Presidente de la Compañía y tendrá la remuneración mediante Decreto del Gobierno Nacional.

Los trabajadores oficiales de la Compañía estarán sujetos al régimen legal vigente para los mismos.

Parágrafo. Todos los servidores de la sociedad estarán subordinados al Presidente y por lo tanto actuarán bajo sus órdenes.

CAPITULO XIII RÉGIMEN DE LOS ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS

Artículo 70. RÉGIMEN APLICABLE

Salvo las excepciones legales, los actos, operaciones y contratos que la compañía realice para el desarrollo de sus actividades están sujetos a las reglas del derecho privado y a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia, salvo las excepciones que determine la ley. Los contratos que celebre la sociedad fiduciaria en desarrollo de las fiducias creadas o autorizadas por las disposiciones con fuerza de ley y las que celebre sobre cuentas especiales de la Nación, o en desarrollo de fiducias entre entidades públicas que se aprueben o puedan aprobar, se someterán a las normas legales pertinentes.

Los contratos que celebre la sociedad como administración de los bienes, derechos intereses que conforman el Fondo Nacional de Calamidades, se someterán al régimen aplicable a las empresas industriales y comerciales del estado, según lo dispone el Decreto 1547 de 1984.

CAPITULO XIV PATRIMONIOS FIDEICOMITIDOS

Artículo 71. AUTONOMÍA PATRIMONIAL FIDEICOMISOS DE PERSONAS DE DERECHO PRIVADO.

Los bienes que integran los patrimonios fideicomitidos, constituidos por personas de derecho privado, no forman parte de la garantía general de los acreedores de la sociedad y, por consiguiente, sólo garantizan las obligaciones contraídas en el cumplimiento de la finalidad o finalidades perseguidas por cada fideicomiso.

Para todos los efectos legales, los bienes fideicomitados forman un patrimonio autónomo afecto a la finalidad o finalidades contempladas en cada acto constitutivo, y deberán mantenerse separados del resto del activo de la sociedad y de los que correspondan a otros fideicomisos. La contabilidad de la sociedad y de cada uno de los fideicomisos deberá llevarse en forma separada, de acuerdo con las normas legales y las indicaciones e instrucciones que al respecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia.

Artículo 72. CARÁCTER ONEROSO

Los contratos de fiducia que celebre la sociedad, con particulares o con otras entidades públicas, serán remunerados conforme a las normas legales.

CAPITULO XV ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo transitorio 1. Título de acciones y registro de accionistas. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la aprobación de los estatutos, la Sociedad deberá adelantar los trámites necesarios y ajustes internos para la desmaterialización de las acciones.

Artículo transitorio 2. Régimen de transición. La actual Junta Directiva y sus comités continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto se haya posesionado ante la Superintendencia Financiera de Colombia un número de miembros suficiente para conformar quórum en la nueva Junta Directiva.

El Presidente actual de la sociedad continuará ejerciendo su cargo, por lo que los requisitos establecidos en estos estatutos para el Presidente serán aplicables únicamente a partir de la designación de un nuevo Presidente por parte de la Junta Directiva.

Igualmente, aquellas políticas, manuales, procedimientos y demás instrumentos de gestión de la Sociedad que resulten incompatibles con estos estatutos, continuarán vigentes hasta tanto se adopten las modificaciones correspondientes dentro del plazo establecido en el Decreto 1962 de 2023.